

INGENIERIA, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE MANIZALES S.A. ESP
IDEAS MAS S.A. ESP

Acuerdo No. 02

(7 de julio del 2021)

Reformado en Sesión de Junta Directiva del 28 de septiembre del 2021

Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de INGENIERÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES S.A. ESP - IDEAS MAS S.A. ESP

La Junta Directiva de INGENIERÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES S.A. ESP - IDEAS MAS S.A. ESP en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral segundo del artículo 47 de los estatutos sociales, que consagra las funciones y atribuciones de la Junta Directiva, señala que corresponde a la misma, aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad, hacer las modificaciones y definir la cuantía que establezca los límites para la contratación a la Administración.
2. Que en la reunión ordinaria de la Junta Directiva de IDEAS MAS S.A. ESP realizada el siete (7) de julio del 2021, se consideró el reglamento o manual de contratación de la Sociedad, con el fin de establecer los principios, políticas y lineamientos a los que deberán ceñirse las contrataciones de bienes y servicios que la Sociedad adelante.

ACUERDA

I. MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD: INGENIERÍA, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE MANIZALES S.A. ESP es una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA SOCIEDAD: Los actos y los contratos de INGENIERÍA, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE MANIZALES S.A. ESP, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 32 de la Ley 142 de 1994 y 76 de la Ley 143 de 1994 se rigen por las disposiciones propias del derecho privado.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los procesos de contratación que adelante

IDEAS MAS S.A. ESP, para la adquisición de bienes y servicios. No obstante lo anterior, los contratos a financiar con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la ley colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este reglamento no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994 ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones especiales o con regímenes especiales.

De otro lado, cuando IDEAS MAS S.A. ESP actúe en calidad de contratista, se sujetará a las normas internas aplicables para quien funja como su contratante, siempre y cuando éstas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo. Por otra parte, los contratos de compra de energía se someterán a las disposiciones del derecho privado y a las normas que sobre el particular expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de trabajo que celebre la Sociedad con las personas que se vinculen en calidad de trabajadores, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO: El presente Manual de Contratación tiene por objeto adoptar los principios, políticas y lineamientos que regirán la contratación en INGENIERÍA, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE MANIZALES S.A. ESP - IDEAS MAS S.A. ESP (en adelante la Sociedad o IDEAS MAS), tanto en la etapa de selección del contratista, como en la ejecución, terminación y liquidación del contrato, con el fin de cumplir con su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO: FINES DE LA CONTRATACIÓN: La contratación de IDEAS MAS tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo del objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables para la Sociedad, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado. Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación se adaptarán a los fines y necesidades aquí descritos, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que IDEAS MAS, ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.

ARTÍCULO SEXTO: PRINCIPIOS RECTORES: La contratación de IDEAS MAS estará guiada por los principios que se definen a continuación y que le establecen a los administradores de la Sociedad, la obligación de actuar en procura de un óptimo desarrollo de su objeto social y de la mejor utilización de los recursos, asignados a cada contratación.

BUENA FE: En la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán honestamente, bajo valores de confianza, seguridad y credibilidad que deberán gobernar las relaciones contractuales.

MORALIDAD: Los servidores y contratistas de IDEAS MAS ajustarán sus actuaciones a la Constitución Nacional y a la Ley, anteponiendo los intereses del municipio de Manizales, de la Sociedad y de la comunidad, a los suyos propios.

IGUALDAD: Todos los oferentes en los procesos de contratación se someterán a los mismos criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas. Durante el proceso de ejecución de los contratos, todos los contratistas serán evaluados bajo criterios uniformes.

EFICIENCIA: Se garantiza el logro de los objetivos a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.

PLANEACIÓN: Se realizará con criterio corporativo y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.

ECONOMÍA: Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

EFICACIA: Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia, en la ejecución de los contratos se evaluará el resultado obtenido, con relación a los fines esperados.

SELECCIÓN OBJETIVA: La escogencia del contratista en cada proceso de contratación, se hará en atención al ofrecimiento más favorable para la Sociedad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

IMPARCIALIDAD: En desarrollo de este principio, en los procesos de contratación en los que implique la evaluación de varias ofertas, éstas se revisarán teniendo en cuenta únicamente las condiciones de las mismas, las características objetivas de los oferentes y los pliegos de condiciones, en consecuencia, toda decisión que se adopte en desarrollo de las etapas propias de un proceso de contratación deberá ser proporcional a los fines que se persiguen.

CELERIDAD: Se surtirá con austeridad de tiempo, medios, gastos y sin dilaciones injustificadas.

PUBLICIDAD: Las actuaciones y documentos propios de los diferentes procesos de contratación, podrán ser conocidos por todos los proponentes participantes en el respectivo proceso. IDEAS MAS, suministrará información relacionada con los procesos contractuales a las autoridades y terceros que acrediten un interés legítimo, para los efectos y en los términos y condiciones que determine la Ley.

EQUIDAD: Las partes efectuarán una adecuada distribución de los costos y beneficios de las actividades contractuales; en consecuencia, en la determinación de los bienes o servicios que IDEAS MAS adquiere o suministra, prevalecerá el criterio material del precio del mercado, el beneficio obtenido y lo efectivamente recibido o entregado.

VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES: Se facilitará la cuantificación del impacto que causan las diferentes actividades desarrolladas por IDEAS MAS, en los recursos naturales y el medio ambiente.

AUTOCONTROL: Se realizará bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma sus responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En desarrollo de lo previsto por el Artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994, en los procesos de contratación que realice IDEAS MAS, serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1801 de 2016, 1955 de 2019 y en aquellas que las modifiquen, sustituyan o cambien.

ARTÍCULO OCTAVO: COMPETENCIA: La competencia para adelantar el proceso de contratación y perfeccionar los respectivos contratos, radica en el representante legal de IDEAS MAS y en aquellas personas a quienes éste, expresamente y con apego a lo dispuesto en los estatutos sociales, haya delegado o autorizado para tal fin.

No obstante, el Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva en los siguientes casos:

8.1. La celebración de contratos cuya cuantía estimada supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

8.2. La adquisición o enajenación a cualquier título, así como la constitución de gravámenes de bienes inmueble.

8.3. La adquisición o contratación de créditos con una condición de plazo que supere los doce meses.

8.4. Las adiciones de los contratos que requieran autorización previa de la Junta Directiva, en aquellos eventos en los que la cuantía de la modificación supere el treinta por ciento (30%) de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8.5. Las prórrogas de los contratos, cuya cuantía haya superado los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. (1000 SMLMV).

ARTÍCULO NOVENO: PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Los procesos de contratación se soportarán en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y económicos que se consideren pertinentes y que se deberán adelantar previamente al desarrollo de cada proceso contractual, los cuales quedarán evidenciados como se determine e implemente por parte de la administración de la Sociedad. En todo caso el soporte de la realización de los análisis propios de cada proceso contractual será parte de la documentación que de cada proceso se deberá gestionar.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo del principio de publicidad consagrado en el artículo 6º del presente reglamento, La publicidad de la actividad contractual de la Sociedad, se gestionará mediante la publicación de la información correspondiente en el sistema de información corporativo, sin perjuicio de las reservas que por disposición legal se tengan que efectuar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por vía electrónica podrán desarrollarse los procesos de contratación y también perfeccionarse los contratos, conforme a las normas vigentes que regulan las transacciones por esta vía. Verbigracia la Ley 527 de 1999.

III. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REGLA GENERAL: Como regla general, los procesos de contratación deberán adelantarse con pluralidad de oferentes, en consecuencia, los procesos que permitirán la concurrencia de varios oferentes serán las solicitudes públicas de oferta y las solicitudes privadas de oferta, los cuales se adelantarán con fundamento en los parámetros que se definen más adelante.

Los contratos mediante solicitudes únicas de oferta constituyen la excepción a la regla general, establecida en el presente artículo y, por lo tanto, se sujetarán a las causales definidas para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Las modalidades para seleccionar el contratista son las siguientes:

12. 1. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

Se llevará a cabo solicitud pública de ofertas, cuando la cuantía del contrato a celebrar supere los Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1000 SMLMV).

Para participar en procesos de contratación que se adelanten mediante esta modalidad de selección, las personas naturales, jurídicas o las formas asociativas, deberán cumplir con lo previsto en las condiciones generales y particulares que se establecen expresamente en cada proceso.

12. 2. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.

Las solicitudes privadas de oferta se adelantarán bajo dos modalidades así:

12. 2.1. SOLICITUD PRIVADA DE CINCO OFERTAS.

Se adelantará solicitud privada de cinco (5) ofertas, esto es IDEAS MAS, invitará a participar en el correspondiente proceso a cinco oferentes, cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (500 SMLMV) y no supere los Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMLMV).

12. 2.2. SOLICITUD PRIVADA DE TRES OFERTAS

Se adelantará solicitud privada de tres (3) ofertas, esto es IDEAS MAS, invitará a participar en el correspondiente proceso a tres oferentes, cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) e inferior a Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (500 SMLMV).

12. 2.3. SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA

Se podrá solicitar una (1) oferta en los siguientes casos:

- a.** La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b.** La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
- c.** Los servicios profesionales y/o de capacitación que se pretendan adquirir con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias.
- d.** La Compraventa de inmuebles

- e. La permuta de bienes muebles o inmuebles
- f. El comodato.
- g. Los seguros, cuando el valor de la prima de una respectiva póliza no supere los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. (100 SMLMV)
- h. El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles
- i. Contratos o convenios con entidades estatales
- j. Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV).
- k. Contratos derivados de situaciones excepcionales, conforme lo dispone el artículo Vigésimo Noveno del presente manual.
- l. Contratos para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos y la adquisición de nuevas tecnologías.
- m. Contratos de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación de software instalado respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad.
- n. Contratos de publicidad, cuando la cuantía del respectivo contrato no supere cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV).
- ñ. Recaudo del servicio de energía, cuando el contrato a celebrar no supere los Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (500 SMLMV).
- o. La compra de energía y los servicios asociados a la comercialización de energía eléctrica.
- p. El contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal, en los términos y condiciones, definidos por la asamblea general de accionistas, conforme lo disponen los numerales 2º y 3º del artículo 38 de los estatutos sociales.
- q. Contratos celebrados para la venta o el suministro de bienes por parte del fabricante de estos, conforme se establece en el Artículo Trigésimo Primero de este Manual.

IV. REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SONDEO DE MERCADO: Con anterioridad al inicio de un proceso de contratación, IDEAS MAS podrá, por cualquier medio, solicitar información que le permita sondear el mercado.

En desarrollo de la actividad de sondeo de mercado, La Sociedad, podrá solicitar ofertas no compromisorias o no vinculantes a posibles proveedores o

contratistas, señalando clara y expresamente en la correspondiente solicitud, la naturaleza no vinculante de la misma.

Efectuado el sondeo de mercado en los términos anteriormente previstos, IDEAS MAS deberá adelantar el proceso formal de contratación, con apego a lo dispuesto en el presente manual, realizando un proceso de solicitud pública o privada de ofertas, según el caso, en el que podrán participar quienes hayan presentado las ofertas no compromisorias.

En el evento de que IDEAS MAS, en el ejercicio de sondeo de mercado, opte por solicitar ofertas no compromisorias o no vinculantes, deberá garantizar que con esta solicitud, no dará ventajas competitivas a ninguna de las personas naturales o jurídicas que participen en la entrega de ofertas no vinculantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESUPUESTO: Para iniciar un proceso de contratación y perfeccionar el respectivo contrato, IDEAS MAS deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal, esto es, los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer.

Una vez perfeccionado el contrato deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal. En caso de que los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales las mismas deberán tramitarse con apego a las normas presupuestales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán ser presentadas en la forma y dentro del plazo previsto en la respectiva solicitud de oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ESTUDIO DE OFERTAS: Cumplido el plazo para la presentación de ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación, declaratoria de desierto o terminación, según el caso. Las personas encargadas por IDEAS MAS, para la evaluación de las ofertas, elaborarán el informe respectivo.

Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo meramente formal. La Sociedad, se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las ofertas, y de pedir información o aclaraciones adicionales sin que ello implique el derecho de los oferentes a modificarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: INFORME DE ANÁLISIS Y CONCLUSIONES: En los procesos de contratación que se adelanten a través de las modalidades de solicitud pública y privada de ofertas, previo a la etapa de recomendación de aceptación de oferta o declaratoria de desierto, se deberá proferir un informe de análisis y conclusiones, el cual será dado a conocer a los participantes en el respectivo proceso, en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo pliego de condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: El proceso de contratación podrá suspenderse por el competente para autorizar su inicio, antes de la comunicación de la aceptación de oferta, cuando exista justificación que lo amerite, y podrá reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión. Para el efecto deberá tenerse en cuenta que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez.

De igual manera, la terminación del proceso de contratación la hará el competente en el estado en que se encuentre el proceso, cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de IDEAS MAS, para la aceptación de la oferta, o cuando aparezca un vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran o las circunstancias de orden público lo impongan.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: La aceptación de la oferta, la hará el competente dentro del término de validez de la misma, lo que se comunicará al oferente favorecido e informará a los demás participantes en el proceso.

Así mismo, el competente, dentro del período de validez de la oferta, declarará desierto el proceso de contratación en el evento en que no se reciba ninguna oferta, o ninguna de las recibidas resulte válida o conveniente económicamente para la empresa. Esta decisión se informará a todos los oferentes.

V. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos, independientemente de su cuantía, se entienden perfeccionados en la fecha en la que los oferentes seleccionados reciban la comunicación escrita de la aceptación de la oferta, sin embargo, sin excepción todo contrato deberá con fines eminentemente probatorios, elevarse a documento escrito.

Para la formalización del contrato la Sociedad podrá solicitar la entrega de documentos físicos, conforme se defina en el pliego de condiciones de cada proceso contractual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para el inicio de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización, entre los cuales se incluyen las garantías o pólizas, sin cuya constitución y aprobación por La Sociedad, no podrá iniciarse la ejecución de contrato alguno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACUERDOS TENDIENTES AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, y con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento del contrato, como mecanismos de solución directa de las controversias, se podrán incluir en las condiciones particulares de la solicitud de ofertas, descuentos operativos, descuentos por incumplimiento de las obligaciones del contratista, medidas de apremio, entre otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONTRATOS: La administración y supervisión de los contratos comprende la vigilancia, la medición y el control del cumplimiento del objeto y de su alcance, acorde con lo establecido en la solicitud de ofertas, en las condiciones para la solicitud de oferta, de tal manera que se cumplan los requerimientos y expectativas de IDEAS MAS, en su calidad de contratante.

La administración y gestión de los contratos se llevará a cabo acorde con lo previsto en el reglamento expedido para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos podrán modificarse de acuerdo con las normas aplicables a cada tipo de contrato, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, previo acuerdo entre las partes. Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

PARÁGRAFO: PRÓRROGAS Y ADICIONES. Los contratos podrán adicionarse en valor y prorrogarse en el plazo. Para la adición en valor o para la prórroga se requerirá: 1. Justificación escrita.

2. Disponibilidad presupuestal o recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretende contraer.

3. Ampliación de garantías y pago de impuestos si se requiere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO: Se entiende por anticipo los recursos que se entregan al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser amortizado por éste, en los términos y condiciones especificadas en el pliego de condiciones de la correspondiente solicitud pública o privada de ofertas. El anticipo se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

El pago anticipado es un pago que se hace al contratista en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento o la ejecución de estas prestaciones. El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

PARÁGRAFO: PROHIBICIÓN: No podrán pactarse simultáneamente anticipo y pago anticipado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS DEL CONTRATO: Como consecuencia del análisis de riesgos en el proceso de contratación, se deberá evaluar por las áreas responsables del mismo, la solicitud a los oferentes y contratistas, de garantías, para cubrir los riesgos precontractuales, contractuales y postcontractuales derivados del cumplimiento de las obligaciones de cada una de dichas etapas, particularmente de los seguros que permitan la transferencia al mercado asegurador de aquellos riesgos susceptibles de cobertura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El contrato puede terminarse anticipadamente por las circunstancias que se estipulen en las condiciones para la solicitud de ofertas, en los contratos o en otros documentos que hagan parte del proceso de contratación o del contrato.

Con fundamento en los artículos 1546 y 1602 del Código Civil, y en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes pueden acordar que el contratante cumplido pueda dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte, para lo cual se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. En las condiciones para la solicitud de ofertas se establecerán las causales de dichos incumplimientos.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: En los contratos de obra y en los demás que se estipule expresamente en la solicitud de oferta, procederá la liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

Las partes podrán modificar el plazo de la liquidación cuando encuentren circunstancias que lo justifiquen, sin que éste exceda de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, se elaborará un documento en el cual conste el estado de cierre de cuentas y se tomarán las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos correspondientes, según sea el caso.

VI. ESQUEMAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: SITUACIONES EXCEPCIONALES: Ante la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones que afecten gravemente el desarrollo de algunas o alguna de las actividades misionales, o cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para llevar a cabo una solicitud pública o privada de ofertas, La Sociedad podrá, encomendar a uno o a varios proveedores, incluso a los que estén ejecutando otros contratos para IDEAS MAS, la ejecución inmediata de actividades tendientes a contrarrestar los efectos de las situaciones antes enunciadas. La dependencia requeridora, con posterioridad, deberá documentar el proceso adelantado.

El contratista a quien se le encomiende la ejecución de dichas actividades deberá, en todo caso, tener la capacidad e idoneidad requerida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: OPERACIONES DE CRÉDITO Y SERVICIOS FINANCIEROS:

a. Contratación relacionada con operaciones de crédito: La contratación relacionada con operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda, operaciones conexas y las demás operaciones asimiladas requeridas dentro del giro ordinario de los negocios, se adelantará con fundamento en las normas legales que regulen la materia.

PARÁGRAFO: Adicional a los requisitos y condiciones que para las operaciones de crédito consagren las normas especiales que regulan la materia, se requerirá autorización de la Junta Directiva, la adquisición o contratación de créditos con una condición de plazo que supere los doce meses.

b. Contratación de servicios financieros: La contratación de servicios financieros como garantías bancarias, apertura de cartas de crédito, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, custodia de títulos, afiliaciones a sistemas de información financiera y demás servicios similares requeridos dentro del giro ordinario de los negocios, se adelantará atendiendo las directrices, instrucciones y reglas de las Áreas de Administrativa o de Finanzas establecidas en el correspondiente manual de contratación de servicios financieros para la tesorería, de la Sociedad, que deberá implementarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Manual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ALIADOS ESTRATÉGICOS: Se entiende por aliado estratégico aquella persona natural o jurídica, que siendo el fabricante directo de unos bienes celebra un contrato de adquisición de tales bienes con IDEAS MAS, con el fin de obtener acuerdos que generan valor estratégico entre quienes conforman la alianza para lograr ventajas competitivas. El valor estratégico de una alianza se obtiene cuando el contrato se celebra en

condiciones de riesgo compartido, se garantizan menores costos y mejores resultados que los alcanzados en la ejecución de un esquema tradicional de compra o suministro, se logra el desarrollo de sinergias, se aprovechan o integran desarrollos tecnológicos, se optimizan condiciones comerciales o se logran tiempos de respuestas preferenciales para IDEAS MAS.

El aliado estratégico se puede escoger mediante el mecanismo de solicitud única de ofertas, conforme a lo consagrado en el literal s. del numeral 13.2.3 del Artículo Décimo tercero del presente Manual.

En todos los casos que se recurra a esta figura, se deberá elaborar la justificación que respalde el cumplimiento de alguna de las características previamente señaladas, la cual se debe soportar en el respectivo estudio económico y de mercado.

Previo a la selección del aliado, se podrá celebrar un memorando de entendimiento (MOU), documento que describe un acuerdo bilateral o plurilateral y que tiene por finalidad expresar la voluntad de los interesados de llevar a cabo en un futuro un contrato, el cual podrá contener acuerdos de confidencialidad, de no competencia y de exclusividad, entre otros. Este memorando podrá ser de carácter vinculante o no vinculante. En este trámite se deberá consignar la justificación de la causal de las modalidades de solicitud única de ofertas que soporta, la eventual contratación del aliado estratégico.

VII. VENTA DE BIENES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: VENTA DE BIENES: IDEAS MAS podrá vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo avalúo, por sí misma o a través de las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes. Para la venta de bienes inmuebles, el Gerente deberá contar con la correspondiente autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la posibilidad que tiene IDEAS MAS, de vender directamente a sus clientes y/o usuarios, los elementos y equipos que requieran para completar, instalar, mejorar, ampliar o modificar la infraestructura eléctrica con la que cuenta para recibir el servicio.

VIII. REGLAMENTACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE MANUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: REGLAMENTACIONES E IMPLEMENTACIONES: En desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Manual, IDEAS MAS elaborará un procedimiento que permita el impulso de cada una de las modalidades de contratación definidas, en el que, entre otros, se establecerán los términos y plazos que deberán ser atendidos en cada uno los procesos contractuales, la forma de publicitarlos y los documentos mínimos en los que los mismos serán soportados.

PARÁGRAFO: El procedimiento al que se alude en el presente artículo deberá estar formulado dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de este Manual y no requerirá para su aplicación la aprobación de la Junta Directiva, pero sí deberá darse a conocer a todos los terceros interesados en la contratación de la Sociedad.

Adicionalmente, IDEAS MAS, implementará los siguientes mecanismos de evaluación postcontractual:

- a. Evaluación de proveedores de bienes y servicios por parte del supervisor del contrato.
- b. Evaluación del contrato por parte del área gestora, en la cual se indiquen aspectos tales como: 1. Impacto que el contrato tuvo en su negocio y la forma como éste se ve reflejada. 2. Aporte que hizo el contrato para el cumplimiento del plan de acción y plan estratégico del negocio.

IX. VIGENCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El presente Manual de Contratación fue aprobado, por la Junta Directiva de IDEAS MAS, en reunión realizada el siete (7) de julio de 2021 y comienza a regir a partir de dicha aprobación.

NOTA: Este Manual fue modificado por la Junta Directiva de la Sociedad, en reunión realizada el 28 de septiembre del 2021.